



H. CONGRESO DEL ESTADO

TAMAULIPAS



10 NOV 25 11

HONRA

ANEXO

LIBRE

8190 con
Iniciativa, Acta Cabildo y USB
García Cordero

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL

ASUNTO: INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS EJERCICIO 2026

OCAMPO, TAMAULIPAS, A 03 DE NOVIEMBRE DE 2026

**DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO
EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
PRESENTE:**

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 49 fracción x, 55, y 68 del código municipal para el estado de Tamaulipas vigente, me permito remitir a usted el proyecto de ley de ingresos del municipio de Ocampo, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2026, por lo cual adjunto al presente lo siguiente:

- En físico copia certificada del acta 17, correspondiente a la décima segunda sesión ordinaria de cabildo de fecha 31 de octubre de 2025, que contiene entre otros el punto V del orden del día de la aprobación del proyecto a Ley de Ingresos del municipio de Ocampo Tamaulipas del ejercicio fiscal 2026.
- En físico copia certificada del Anexo 1 del proyecto a Ley de Ingresos del municipio de Ocampo, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2026 que forma parte del acta de cabildo relativo a la aprobación al punto número V del orden del día.
- Iniciativa de ley de ingresos del ejercicio fiscal 2026
- Anexos financieros y presupuestales al mes de septiembre del 2025.
- En dispositivo USB marca ADATA capacidad de 32 GB y en uso 10,371.072 bytes (9.89 MB) la cual contiene lo siguiente:
 - A) LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCAMPO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 EN FORMATO WORD.
 - B) LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCAMPO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 EN FORMATO PDF
 - C) ACTA DE CABILDO NÚMERO 17 DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA QUE CONTIENE LA APROBACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS DEL



PRESIDENCIA MUNICIPAL

OCAMPO TAMAULIPAS.

CALLE PEDRO J. MENDEZ ZONA CENTRO S/N

C.P. 87980



- D) ANEXO 1 DEL PROYECTO A LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 QUE FORMA PARTE DEL ACTA DE CABILDO RELATIVO A LA APROBACIÓN AL PUNTO NÚMERO V DEL ORDEN DEL DÍA, EN FORMATO PDF.
- E) INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 EN WORD.
- F) INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 EN PDF.
- G) ANEXOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES AL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2025.

Sin otro asunto más que tratar me despido de usted con un cordial saludo.

ATENTAMENTE


C.P. MELCHOR BUDHART BAEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, TAMAULIPAS
ADMINISTRACION 2024-2027



AYUNTAMIENTO 2024-2027

PRESIDENCIA
OCAMPO, TAMAULIPAS

c.c.p. - Archivo



PRESIDENCIA MUNICIPAL
OCAMPO TAMAULIPAS.
CALLE PEDRO J. MENDEZ ZONA CENTRO S/N
C.P. 87980



EL SUSCRITO **PROFESOR LEOBARDO PINEDA LOPEZ**, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, TAMAULIPAS., CON LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 68 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO MUNICIPAL VIGENTE, HACE CONSTAR: -----

-----**CERTIFICA Y DA FE**-----

QUE EL DISPOSITIVO USB MARCA ADATA CAPACIDAD DE 32 GB Y EN USO 10,371.072 bytes (9.89 MB) LA CUAL CONTIENE LO SIGUIENTE:

- A) LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCAMPO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 EN FORMATO WORD.
- B) LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCAMPO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 EN FORMATO PDF
- C) ACTA DE CABILDO NÚMERO 17 DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA QUE CONTIENE LA APROBACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 EN FORMATO PDF
- D) ANEXO 1 DEL PROYECTO A LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 QUE FORMA PARTE DEL ACTA DE CABILDO RELATIVO A LA APROBACIÓN AL PUNTO NÚMERO V DEL ORDEN DEL DÍA, EN FORMATO PDF.
- E) INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 EN FORMATO WORD.
- F) INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 EN FORMATO PDF.
- G) ANEXOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES AL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2025.

MISMA QUE ES DEPOSITADA EN UN SOBRE ----- **CONST E**-----

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION EN OCAMPO, TAMAULIPAS A LOS 03 (TRES) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). ----- **DOY FE**-----

**ATENTAMENTE,
EL SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE OCAMPO, TAMAULIPAS.**


PROFR. LEOBARDO PINEDA LOPEZ.



**SECRETARÍA
DE AYUNTAMIENTO
2024-2027
OCAMPO, TAMAULIPAS**



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
OCAMPO TAMAULIPAS.
CALLE PEDRO J. MENDEZ ZONA CENTRO S/N
C.P. 87980**

**PROYECTO A LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, TAMAULIPAS, PARA EL
EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.**

**CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del **Municipio de Ocampo**, Tamaulipas, durante el **ejercicio fiscal del año 2026**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I.** Impuestos;
- II.** Derechos;
- III.** Productos;
- IV.** Participaciones;
- V.** Aprovechamientos;
- VI.** Accesorios;
- VII.** Financiamientos;
- VIII.** Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
- IX.** Otros ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

- 1. Impuestos
- 2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
- 3. Contribuciones de Mejoras
- 4. Derechos
- 5. Productos
- 6. Aprovechamientos
- 7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros ingresos
- 8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- 9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones
- 10. Ingresos Derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.

El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO**

Artículo 3.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU ESTIMACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

MUNICIPIO DE OCAMPO, TAMAULIPAS		Ingreso estimado 2026
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026		
Total		\$ 83,885,000.00
1	IMPUESTOS	\$ 2,730,000.00
1.1	Impuestos Sobre los Ingresos	\$ 5,000.00
1.1.1	Impuesto sobre espectaculos publicos	\$ 5,000.00
1.2	Impuestos Sobre el Patrimonio	\$ 1,287,000.00
1.2.1	Impuesto sobre la propiedad urbana	\$ 750,000.00
1.2.2	Impuesto sobre la propiedad rustica	\$ 537,000.00
1.3	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 320,000.00
1.3.1	Impuesto sobre adquisicion de inmuebles	\$ 320,000.00
1.4	Impuestos al Comercio Exterior	
1.5	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	
1.6	Impuestos Ecológicos	
1.7	Accesorios de Impuestos	\$ 415,000.00
1.7.1	Recargos	\$ 415,000.00
1.8	Otros Impuestos	
1.8.1	Otros Impuestos	
1.9	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ 703,000.00
1.9.1	Rezago impuesto predial urbano	\$ 383,000.00
1.9.2	Rezago impuesto predial Rustico	\$ 320,000.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	
2.2	Cuotas para la Seguridad Social	
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	
2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	
2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	
3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	
3.9	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	

4	<u>DERECHOS</u>	\$ 605,000.00
4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 177,000.00
4.1.1	Uso de la vía pública por comerciantes	\$ 177,000.00
4.2	Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	
4.3	Derechos por Prestación de Servicios	\$ 428,000.00
4.3.1	certificado de residencia	\$ 5,000.00
4.3.2	manifiestos de propiedad urbana y rústica	\$ 70,000.00
4.3.3	expedición de certificados de obras públicas	\$ 6,000.00
4.3.4	expedición de permiso eventual de alcoholes	\$ 10,000.00
4.3.5	expedición de avalúos periciales	\$ 50,000.00
4.3.6	Autorización de anuncios	\$ 5,000.00
4.3.7	Dictamen de protección civil	\$ 25,000.00
4.3.8	certificaciones de catastro	\$ 5,000.00
4.3.9	planificación, urbanización y pavimentación	\$ 84,000.00
4.3.10	servicios de rastro	\$ 92,000.00
4.3.11	certificación de documentos	\$ 8,000.00
4.3.12	Expedición de Licencias	\$ 5,000.00
4.3.13	Servicio de asistencia y salud públicas	\$ 10,000.00
4.3.14	Permiso de obras públicas	\$ 5,000.00
4.3.15	Servicio de panteones	\$ 20,000.00
4.3.16	Delindes y alineamientos	\$ 8,000.00
4.3.17	Carta de propiedad	\$ 2,000.00
4.3.18	Derechos en materia ambiental	\$ 5,000.00
4.3.19	Servicio de Tránsito	\$ 5,000.00
4.3.20	Permiso para realizar eventos	\$ 8,000.00
4.4	Otros Derechos	
4.5	Accesorios de Derechos	
4.9	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
5	<u>PRODUCTOS</u>	\$ 25,000.00
5.1	Productos	\$ 25,000.00
5.1.4	Interés bancarios	\$ 25,000.00
5.2	Productos de Capital (Derogado)	
5.3	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
6	<u>APROVECHAMIENTOS</u>	\$ 130,000.00
6.1	Aprovechamientos	\$ 130,000.00
6.1.1	Multas por autoridades municipales	\$ 105,000.00
6.1.2	Multa de Tránsito	\$ 25,000.00
6.2	Aprovechamientos Patrimoniales	
6.3	Accesorios de Aprovechamientos	
6.9	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
7	<u>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS</u>	
7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	

7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	
7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	
7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	
7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	
7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	
7.9	Otros Ingresos	
79-02	Otros ingresos	
8	<u>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</u>	\$ 80,395,000.0000
8.1	Participaciones	\$ 49,430,000.00
8.1.1	Fondo general de Participaciones	\$ 49,430,000.00
8.2	Aportaciones	\$ 30,265,000.00
8.2.1	Fismun	\$ 16,900,000.00
8.2.2	Fortamun	\$ 13,365,000.00
8.3	Convenios	\$ 320,000.00
8.3.1	Otros Convenios y Subsidios	\$ 320,000.00
8.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	
8.5	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 380,000.00
8.5.1	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	\$ 380,000.00
9	<u>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</u>	\$ -
9.1	Transferencias y Asignaciones	
9.2	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	
9.3	Subsidios y Subvenciones	\$ -
9.31	Subsidios	\$ -
9.4	Ayudas Sociales (Derogado)	
9.5	Pensiones y Jubilaciones	
9.6	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	
9.7	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	
0	<u>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</u>	
0.1	Endeudamiento Interno	
0.2	Endeudamiento Externo	
0.3	Financiamiento Interno	

(Ochenta y tres millones ochocientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

Artículo 4.- Los contribuyentes que no efectúen el pago dentro de los términos establecidos en las leyes fiscales, cubrirán recargos del 0.98 % mensual. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Cuando se concedan prorrogas para el pago de créditos fiscales, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.26 % sobre los créditos fiscales prorrogados

Artículo 5.- Los rezagos de créditos fiscales señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 6.- Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

CAPÍTULO III DE LOS IMPUESTOS

SECCION PRIMERA

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 7.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCION SEGUNDA

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 8.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

I. Tratándose de predios urbanos no edificados, el Impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándola en un 100%;

II. Tratándose de predios urbanos cuya edificación tenga un valor inferior a la quinta parte del valor del terreno, el Impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándose en un 50%;

III. Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará el aumento del 100%; y,

IV. Los adquirentes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de dos años a partir de la contratación de la operación, pagarán sobre la tasa del 100% al término de ese tiempo.

Artículo 9.- Se establece la tasa del **1.5** al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral.

SECCION TERCERA
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 10.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCION CUARTA
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 11.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios de impuestos serán:

I. Recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los impuestos, cuando éstos no se cubran oportunamente.

El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 12.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2025), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2026).

CAPÍTULO IV
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 13.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 14.- Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 15.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos de las leyes vigentes. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

Artículo 16.- Las cuotas que en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales. La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS

Artículo 17.- Los derechos que cobrará el Municipio en casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público

- A. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos; y
- B. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos.

II. Derechos por Prestación de Servicios

- A. Expedición de dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- C. Servicio de panteones;
- D. Servicio de rastro;
- E. Servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos;
- F. Servicio de Tránsito y vialidad;
- G. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas; y
- H. Servicios de protección civil.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un valor diario de la UMA.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

APARTADO A

Artículo 18.- Los derechos por estacionamiento de vehículos en la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

- I. Cuando se instalen relojes de estacionamiento, \$ 2.00 por cada hora o fracción, o \$ 5.00 por tres horas;
- II. Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler, en la vía pública en los lugares con estacionómetros, a razón de cuota mensual de 8 veces el valor diario de la UMA; y,
- III. En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso 20% de un UMA, por hora o fracción, y 1 UMA por día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se Cobrarán como sigue:

- a) Se cobrará por multa, hasta 3 UMA; y,
- b) Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.

APARTADO B

Artículo 19.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Los comerciantes ambulantes, hasta un UMA, por día y por metro cuadrado o fracción que ocupen; y,

II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

A) En primera zona, hasta 10 veces el valor diario de la UMA;

B) En segunda zona, hasta 7 veces el valor diario de la UMA; y,

C) En tercera zona, hasta 5 veces el valor diario de la UMA.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

SECCIÓN SEGUNDA

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

APARTADO A

Artículo 20.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, se causarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Certificado de policía, de vecindad o de conducta, por este tipo se pagará 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

II. Constancia de uso de suelo 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

III. Reimpresión de manifiesto simple, 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

IV. Reimpresión de manifiesto certificada, 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

V. Reimpresión de plano simple, 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

VI. Reimpresión de plano certificada, 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

VII. Constancia de no adeudo del impuesto predial, 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

VIII. Calificación de manifiesto, 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

IX. Localización y ubicación de predios en cartografía, 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

X. Aprobación y registro de plano, lotificación y re lotificación, 4% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado;

XI. Fusión de claves catastrales urbanas y rusticas 11 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

XII. Constancia de cambio de uso de suelo, 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

XIII. Elaboración de manifiesto, 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

XIV. La legalización o ratificación de firmas se cobrará a razón de 1.8 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cada una;

XV. Constancia de residencia, 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

XVI. Por la expedición de certificados de anuencia a expendios de bebidas embriagantes, dependiendo del giro, será hasta 30 UMA.

Los derechos que establece este artículo no se causaran en materia de transparencia y acceso a la información conforme a los principios de gratuidad .

APARTADO B

Artículo 21.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales son:

Servicios catastrales:

A) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

- 1.- Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
- 2.- Rústicos, cuyo valor no exceda de 5 UMAs, 2.5% del valor diario de la UMA; y,
- 3.- Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a 5 UMAs, pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.

B) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 1 valor diario de la UMA.

I. Certificaciones catastrales:

A) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 1 UMA; y,

B) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 UMA.

II. Avalúos periciales: Sobre el valor de los mismos, 2 al millar sin que el costo sea menor a una unidad de medida y actualización.

III. Servicios topográficos:

A) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 3% del valor diario de la UMA;

B) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

- 1.- Terrenos planos desmontados, 1.5 veces el valor diario de la UMA;
- 2.- Terrenos planos con monte, 2.5 veces el valor diario de la UMA;
- 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 3.5 veces el valor diario de la UMA;
- 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 4.5 veces el valor diario de la UMA; y,
- 5.- Terrenos accidentados, 5.5 veces el valor diario de la UMA.

C) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 6 veces el valor diario de la UMA;

D) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:

- 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 veces el valor diario de la UMA; y,
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un UMA.

E) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:

- 1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 veces el valor diario de la UMA;
- 2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de un UMA; y,
- 3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de un UMA.

F) Localización y ubicación del predio, 1 vez el valor diario de la UMA.

IV. Servicios de copiado:

A) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

- 1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 veces el valor diario de la UMA; y,
- 2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de un UMA.

B) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 50% de un UMA.

Artículo 22.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por la asignación o certificación del número oficial para casas o edificios, 1.5 veces el valor diario de la UMA;

II. Por licencia de uso o cambio de uso del suelo, hasta 15 veces el valor diario de la UMA;

III. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción, en cada planta o piso, 15% de un UMA;

IV. Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción, 15% de un UMA;

V. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación, 10 veces el valor diario de la UMA;

VI. Por licencia de remodelación, 4 veces el valor diario de la UMA;

VII. Por licencia para demolición de obras, 2.5 veces el valor diario de la UMA;

VIII. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo, 10 veces el valor diario de la UMA;

IX. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación, 15 veces el valor diario de la UMA;

X. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 metros cuadrados y que no requiera del trazo de vías públicas, 5% de un UMA, por metro cuadrado o fracción de la superficie total;

XI. Por la autorización de fusión de predios, 5% de un UMA, por metro cuadrado o fracción de la superficie total;

XII. Por la autorización de relotificación de predios, 5% de un UMA, por metro cuadrado o fracción de la superficie total;

XIII. Por permiso de rotura:

A) De piso, vía pública en lugar no pavimentado, 3 veces el valor diario de la UMA, por metro cuadrado o fracción;

B) De calles revestidas de grava conformada, 3 veces el valor diario de la UMA, por metro cuadrado o fracción;

C) De guarniciones y banquetas de concreto, 3 veces el valor diario de la UMA, por metro cuadrado o fracción.

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.

XIV. Por permiso temporal para utilización de la vía pública:

A) Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodelación, 25% de un UMA, diario, por metro cuadrado o fracción; y,

B) Por escombros o materiales de construcción, 50% de un UMA, diario, por metro cúbico o fracción.

XV. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcciones, 10 veces el valor diario de la UMA;

XVI. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, 50% de un UMA, cada metro lineal, en su(s) colindancia(s) a la calle;

XVII. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, 50 % de un UMA, cada metro lineal o fracción del perímetro;

XVIII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para Antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 veces el valor diario de la UMA; y,

XIX. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales, 7.5 veces el valor diario de la UMA.

XX. Por la autorización de subdivisión de predios urbanos se causarán a razón del 1.5% del valor diario de la UMA por metro cuadrado.

XXI. Por la autorización de subdivisión de predios suburbanos y rústicos se aplicará la siguiente tabla:

- a) 1-00-00 hectárea a 10-00-00 has. 12 veces el valor diario de la UMA;
- b) 11-00-00 hectáreas a 20-00-00 has. 17 veces el valor diario de la UMA;
- c) 21-00-00 hectáreas a 30-00-00 has. 23 veces el valor diario de la UMA;
- d) 31-00-00 hectáreas a 40-00-00 has. 29 veces el valor diario de la UMA;
- e) 41-00-00 hectáreas a 50-00-00 has. 34 veces el valor diario de la UMA;
- f) 51-00-00 hectáreas a 60-00-00 has. 40 veces el valor diario de la UMA;
- g) 61-00-00 hectáreas a 70-00-00 has. 45 veces el valor diario de la UMA;
- h) 71-00-00 hectáreas a 80-00-00 has. 51 veces el valor diario de la UMA;
- i) 81-00-00 hectáreas a 90-00-00 has. 57 veces el valor diario de la UMA;
- j) 91-00-00 hectáreas a 100-00-00 has. 62 veces el valor diario de la UMA;
- k) 101-00-00 hectáreas en adelante, 100 veces el valor diario de la UMA;

Artículo 23.- Por peritajes oficiales se causarán 3 veces el valor diario de la UMA. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 metros cuadrados.

Artículo 24.- Los derechos por la autorización de fraccionamientos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos, 100 veces el valor diario de la UMA;
- II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo, \$ 0.75 por metro cuadrado o fracción del área vendible; y,
- III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías, \$ 0.75 por metro cuadrado o fracción del área vendible.

APARTADO C

Artículo 25.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$ 200.00 por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 26.- Los derechos por servicio de panteones se causarán conforme a las siguientes tarifas:

- I. Inhumación, \$ 100.00;
- II. Exhumación, \$ 200.00;
- III. Traslados dentro del Estado, \$ 150.00;
- IV. Traslados fuera del Estado, \$ 200.00;
- V. Rotura, \$ 100.00;
- VI. Limpieza anual, \$ 50.00; y,
- VII. Construcción de monumentos, \$ 100.00
- VIII. Títulos a perpetuidad, 9 veces el valor diario de la UMA
- IX. Apertura de fosas, 2 veces el valor diario de la UMA

APARTADO D

Artículo 27.- Los derechos por servicio de rastro se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Ganado vacuno, por cabeza, 1 UMA ; y,
- II. Ganado porcino, por cabeza, 75 % de una UMA

APARTADO E

Artículo 28.- Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta \$ 4.00 por metro cuadrado.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

APARTADO F

Artículo 29.- Los derechos por servicio de grúa y/o arrastre que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones al Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado, por cada vehículo, causarán 5 UMA.

- I. Por examen de aptitud para manejar vehículos 3 veces el valor diario de la UMA; y,
- II. Por el servicio de almacenaje, en terrenos municipales, de cualquier tipo de vehículo se pagará, por cada día, 1 UMA.

APARTADO G

Artículo 30.- Los derechos por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, pagaran una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados ,6.25 veces el valor diario de la UMA ;
- II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 22.5 veces el valor diario de la UMA;
- III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 50 veces el valor diario de la UMA;
- IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 veces el valor diario de la UMA; y,
- V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 veces el valor diario de la UMA.

APARTADO H

Artículo 31.- Los derechos por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil, causarán de 30 hasta 300 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

CAPÍTULO VI DE LOS PRODUCTOS

Artículo 32.- Los productos que perciba el Municipio por la explotación, enajenación, gravamen, arrendamiento o usufructo de los bienes que constituyen su patrimonio, serán los siguientes:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes; y,
- III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

Para efectos de la presente capítulo también se consideran productos, los intereses que generan las cuentas bancarias del municipio.

CAPÍTULO VII DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 33.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento; y,
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.
- IV. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Buen Gobierno.

CAPÍTULO VIII PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

SECCIÓN PRIMERA PARTICIPACIONES

Artículo 34.- El Municipio percibirá las participaciones federales y estatales previstas en la Leyes de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

SECCIÓN SEGUNDA APORTACIONES

Artículo 35.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN TERCERA CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 36.- El Municipio percibirá recursos federales y estatales como resultado de los convenios de colaboración, incentivos derivados de la coordinación fiscal, así como fondos distintos de aportaciones, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IX ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 37.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 38.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 39.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento

CAPÍTULO X INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS SECCION UNICA ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 40.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y sus Municipios y la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 41.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO XI OTROS INGRESOS

Artículo 42.- Los otros ingresos serán los que, conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

CAPÍTULO XII
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 43.- La cuota mínima anual del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica (predial) será de dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 44.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial);

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años de edad o más;
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar; y,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 45.- Los contribuyentes del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de enero, febrero, marzo y abril, tendrán una bonificación del 15%, 10%, 8%, y 6%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 46.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 5% al valor catastral; y,
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 10% al valor catastral.

CAPÍTULO XIII
DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

SECCIÓN ÚNICA
INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 47.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo 65-8 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 128, de fecha 27 de octubre del 2021, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos propios.

Se entiende por “ingresos propios” las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

$$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100.$$

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = $(\text{Rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Rezago total de impuesto predial}) * 100$.

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = $(\text{Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial}) * 100$.

5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales. Fórmula: Eficacia en ingresos fiscales = $(\text{Ingresos recaudados} / \text{Ingresos presupuestados})$.

6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

Ingresos propios per cápita = $(\text{Ingresos propios} / \text{Habitantes del municipio})$.

7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos. Fórmula:

Ingresos propios por habitante diferentes al predial = $(\text{Ingresos totales} - \text{ingresos por predial} / \text{número de habitantes})$.

8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

Dependencia fiscal = $(\text{ingresos propios} / \text{ingresos provenientes de la Federación}) * 100$.

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO XIV LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, se ha incluido en este apartado, las proyecciones de las finanzas públicas municipales, empleando para tal efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión y comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tal como lo establecen los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", publicados en el DOF de fecha 11 de octubre de 2016; la misma señala se revisarán y adecuarán en su caso anualmente en los ejercicios subsecuentes.

Artículo 48. Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera, en su artículo 18, se presentan:

Fracción I Objetivos anuales, estrategias y metas.

Fracción II Proyecciones de Finanzas Públicas.

Fracción III Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.

Fracción IV Resultados de las Finanzas Públicas.

FRACCION I OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS.

Objetivos: Aumentar la confianza de la sociedad en la gestión de la administración pública municipal, a través de un gobierno abierto, eficiente, participación ciudadana y una evaluación de la gestión por resultados establecido en la planeación para el desarrollo del Municipio de Ocampo Tamaulipas.

Estrategias:

- * Implementar mecanismos de simplificación administrativa, adoptar las mejores prácticas de gobierno abierto, transparencia y rendición de cuentas para beneficio de la comunidad, con las siguientes estrategias:
- * Implementar una política de planeación y gasto austero, basado en resultados;
- * implementar nuevos modelos de gestión pública de vinculación con la sociedad;
- * Ejecutar un programa integral de mejoras a la regulación y prácticas administrativas que se transparenten la gestión pública.

Metas:

- Mantener los subsidios fiscales en materia de impuesto predial, con la meta de beneficiar a contribuyentes de este impuesto que efectúan su pago anual en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero, marzo y abril.
- Mantener los Medios y opciones de pago, así como esquemas que faciliten el cumplimiento y pago oportuno de las contribuciones municipales.
- Continuar con el reforzamiento del programa de actualización catastral (predios omisos y construcciones no manifestadas). La meta que se plantea es alcanzar un 30% de los predios en el ejercicio 2026.

FRACCIÓN II. PROYECCIONES DE FINANZAS PÚBLICAS

MUNICIPIO DE OCAMPO TAMAULIPAS Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto (b)	2026	2027	2028	2029
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 52,920,000.00	\$ 54,498,124.00	-	-
A. Impuestos	\$ 2,730,000.00	\$ 2,811,900.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos	\$ 605,000.00	\$ 623,150.00		
E. Productos	\$ 25,000.00	\$ 16,274.00		
F. Aprovechamientos	\$ 130,000.00	\$ 133,900.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios				
H. Participaciones	\$ 49,430,000.00	\$ 50,912,900.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias	\$ -			
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 30,965,000.00	\$ 31,893,950.00	-	-
A. Aportaciones	\$ 30,265,000.00	\$ 31,172,950.00		
B. Convenios	\$ 320,000.00	\$ 329,600.00		

C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 380,000.00	\$ 391,400.00		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 83,885,000.00	\$ 86,392,074.00		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	-	-

FRACCIÓN III. RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS

a). Derivados del mercado laboral local e inversión pública regional

El riesgo de ver afectada la recuperación de ingreso propios estriba en una reducción de la nómina gubernamental y una disminución de la inversión pública, en virtud que la estabilidad de la economía local del municipio, depende en gran medida de la derrama muy importante de salarios, que realizan los afluentes laborales que significan las delegaciones federales y estatales.

b). Derivados del tipo de cambio del peso frente al dólar y precio del petróleo

Por otro lado, la incertidumbre de la realización recursos federales, derivado principalmente de los efectos que en la Recaudación Federal Participable, RFP, tengan factores como tipo de cambio peso-dólar USA, el precio de la mezcla mexicana de exportación de petróleo crudo y la actividad económica nacional, esto derivado de la alta dependencia que se tiene de esta fuente de recursos, representando en los últimos años una proporción del 87 por ciento con respecto del total de los ingresos y de los cuales aproximadamente representan el 33 por ciento recursos etiquetados entre aportaciones del ramo 33 y convenios.

c) Inflación:

La inflación general anual prevista para el cierre del ejercicio 2025 3.8 por ciento, De acuerdo con los pre Criterios Generales de Política Económica para la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2026 las expectativas inflacionarias para el ejercicio fiscal 2026 es de 3.0 por ciento.

FRACCIÓN IV RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS.

MUNICIPIO DE OCAMPO TAMAULIPAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto (b)	2022	2023	2024	2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	-	-	\$ 57,226,252.47	\$ 59,492,995.11
A. Impuestos			\$ 2,434,577.98	\$ 2,569,858.63
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				\$ -
C. Contribuciones de Mejoras				\$ -
D. Derechos			\$ 350,882.00	\$ 373,010.50
E. Productos			\$ 9,989.07	\$ 13,516.47
F. Aprovechamientos			\$ 2,000.00	\$ 10,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios			\$ -	\$ -
H. Participaciones			\$ 42,584,365.42	\$ 47,526,609.51
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				\$ -
J. Transferencias			\$ 11,844,438.00	\$ 9,000,000.00

K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	-	-	\$ 29,550,708.01	\$ 29,404,782.00
A. Aportaciones			\$ 28,923,607.00	\$ 29,244,880.00
B. Convenios			\$ 279,727.86	\$ -
C. Fondos Distintos de Aportaciones			\$ 347,373.15	\$ 159,902.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	-	-	\$ 86,776,960.48	\$ 88,897,777.11
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	-	-	\$ -	\$ -

NOTA:

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
2. Los importes presentados en la columna del ejercicio 2025 corresponden a los ingresos devengados al cierre del mes de septiembre 2025 y estimados para el resto del ejercicio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2026 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias. En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Artículo Tercero. En el caso de que, durante el ejercicio fiscal, los Municipios incurran en un Balance presupuestario de recursos disponible negativo, los Ayuntamientos deberán dar cuenta a esta Legislatura de los siguientes aspectos:

I. Las razones excepcionales que justifican el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

II. Las fuentes de recursos necesarias y el monto específico para cubrir el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y

III. El número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho Balance presupuestario de recursos disponibles negativo sea eliminado y se restablezca el Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible.

Los Ayuntamientos a través de la Tesorería Municipal o su equivalente, reportará en los informes trimestrales y en la Cuenta Pública que se entreguen a esta Legislatura y a través de su página oficial de internet, el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos sostenibles.

Artículo Cuarto. Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 y transitorio Décimo Primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ASUNTO: ENTREGA DE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS EJERCICIO 2026

OCAMPO, TAMAULIPAS; A 3 DE NOVIEMBRE DE 2025

**DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO
EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
PRESENTE:**

El suscrito Presidente Municipal de Ocampo, Tamaulipas; C.P. Melchor Budarth Báez, en uso de las facultades que a mi cargo confieren los Artículos 115 párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 46, 64 fracción IV, 91 fracción V, 130, 131 Y 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 3, 49 fracción XI, 53, 54, 55 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado de Tamaulipas y artículos 4 y 5 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, comparezco ante esta Honorable Representación Popular a promover INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, TAMAULIPAS; PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

1.- MOTIVO DE LA INICIATIVA PRESENTADA

I.- La Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo, Tamaulipas; es el instrumento jurídico que otorga facultades para recaudar los ingresos a que Constitucionalmente tiene derecho a percibir, en ella se establecen, de manera clara y precisa, los diversos conceptos que representan ingresos para el Municipio y las cantidades que se estima que percibirá el Ayuntamiento por cada uno de esos conceptos en el ejercicio fiscal correspondiente.

II.- El día sábado 28 de diciembre del año pasado, se publicó dentro del Periódico Oficial del Estado tomo CXLIX, anexo al número 45, el DECRETO No 66-218 del H. Congreso del Estado, mediante el cual se expidió la Ley de Ingresos para el Municipio de Ocampo, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2025.

III.- Dicha Ley entró en vigor al primer minuto del día 1° de enero de este año, y dejara de ser vigente, al cumplirse las 24 horas del próximo día 31 de diciembre de 2025, por lo que ante la necesidad de que este Ayuntamiento de Ocampo, Tamaulipas; cuente con el instrumento jurídico que le permita allegarse legalmente los recursos monetarios suficientes para el ejercicio de las obligaciones Constitucionales que tiene a su cargo, el día 31 de Octubre del presente año, el H. Cabildo, después del análisis correspondientes aprobó por unanimidad de votos el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2026; proyecto que, de conformidad con lo establecido en las fracciones II y XI del Artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas vigente, debe de ser remitido para su aprobación al Honorable Congreso del Estado.

2.- FUNDAMENTO JURIDICO DE LA INICIATIVA PRESENTADA.

De conformidad con lo establecido por la Fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipio en que resida, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Título Quinto relativo a los Estados de la Federación, en el artículo 115, establece como base de la división territorial y de la organización política y administrativa al municipio Libre; en el mismo tenor, en su Fracción IV establece con precisión que "los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

En consideración a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se manifiesta en términos similares de conformidad con lo establecido en su artículo 18 fracción II, al señalar la obligación de todos los habitantes del Estado de contribuir para todos los gastos públicos de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, de igual forma, el artículo 133 establece la facultad de administrar libremente la hacienda, así como, proponer a la legislatura las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Por otra parte, el Código Municipal vigente, en su Artículo 49, Fracción XI señala que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos formular y remitir al H. Congreso del Estado, para su estudio y aprobación el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio en los primeros diez días del mes de noviembre de cada año, así mismo, el Código señala además en su artículo 93 que los municipios percibirán los Ingresos, de acuerdo con las tasas y tarifas que señala la Ley de Ingresos Municipal.

Adicionalmente de acuerdo a lo señalado en el Artículo 72 Fracción IX del Código Municipal vigente en el Estado, señala que la Tesorería Municipal deberá realizar la planeación y proyección oportuna de los presupuestos anuales de Ingresos y Egresos del Municipio, con base en las reglas de disciplina financiera, debiendo contribuir al balance presupuestario.

En atención a lo antes referido, se ha elaborado el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo, Tamaulipas; para el Ejercicio Fiscal 2026, mismo que contiene la estimación de cada uno de los conceptos de los ingresos que legalmente le corresponden y sobre los cuales, será elaborado el Presupuesto de Egresos para el mismo ejercicio fiscal en cumplimiento del artículo 156 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

3.- ESTRUCTURA NORMATIVA.

Para dar orden y claridad a la justificación del contenido del Proyecto de Ley, el cual ha sido estructurado por capítulos, con el propósito de exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros conforme a lo siguiente:

- I. De la Naturaleza y Objeto de la Ley
- II. De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico.
- III. De los Impuestos.
- IV. De las contribuciones de mejoras.
- V. De los derechos.
- VI. De los productos
- VII. De los aprovechamientos
- VIII. Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.
- IX. Accesorios de los derechos
- X. Ingresos derivados de financiamientos.
- XI. Otros ingresos.
- XII. De las facilidades administrativas y estímulos fiscales.
- XIII. De la eficiencia recaudatoria.
- XIV. Ley de disciplina financiera.

I.- De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Por imperativo Constitucional, las Haciendas Públicas Municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

II.- De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

En este Capítulo se señalan, las cantidades estimadas de los Ingresos que se recaudarán por los conceptos de las contribuciones que se citan en el Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ocampo, Tamaulipas.

III.- Impuestos

En el proyecto de Ley de Ingresos que presentamos a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado, se encuentran previstos todos los impuestos que establece el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Sobre Espectáculos Públicos

El proyecto de Ley de Ingresos no presenta cambios en la tasa para el ejercicio 2026.

Sobre la propiedad Urbana, Suburbana y Rústica

Siendo el impuesto Predial la contribución más representativa de los conceptos de ingresos propios que tiene derecho a percibir la Hacienda Municipal, es preciso señalar, que la Base para su determinación lo es el valor catastral del predio y sus modificaciones.

En tal sentido, dicho valor es determinado conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, las cuales recientemente fueron aprobadas por ese Honorable Congreso del Estado sin modificación en sus costos unitarios, por otra parte, el impuesto predial conjuntamente con los derechos de agua constituye variables importantes en la fórmula para la distribución de las participaciones federales, Ramo 28.

Sobre adquisición de inmuebles

El proyecto de Ley de Ingresos no presenta cambios en la tasa para el ejercicio 2026.

IV.- Contribuciones de mejoras

Las contribuciones se causarán y se pagarán en los términos de las leyes vigentes. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y labase para su distribución entre los beneficiados.

V.- Derechos

- Las cuotas establecidas para los derechos, en este proyecto de Ley de Ingresos, corresponden a servicios y funciones públicas que, por mandato de Ley, el Municipio tiene a su cargo.

VI.- Productos.

Su referencia en la Ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.

El Proyecto de Ley de Ingresos no presenta cambios para el ejercicio 2026 con respecto al ejercicio 2025.

VII.- De los Aprovechamientos

El proyecto de Ley de Ingresos contempla dentro de este apartado los ingresos por concepto de faltas administrativas, el cual presenta un pequeño decremento del 7 % respecto al importe estimado para el ejercicio 2026 derivado de los resultados obtenidos en los últimos ejercicios.

VIII.- Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

En el caso de Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, se ha considerado un incremento del 2 % sobre la cantidad estimada en el ejercicio fiscal 2025.

IX.-Accesorios de los derechos: No se presentan cambios en las tasas de recargos de derechos con respecto al ejercicio 2025.

X.- Ingresos derivados de financiamientos.

El Proyecto de Ley de Ingresos no considera recurrir a la solicitud de financiamientos para el ejercicio 2026.

XI.- Otros Ingresos

Los otros ingresos serán los que, conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

XII.- Facilidades administrativas y estímulos fiscales.

Este capítulo tiene por objeto agrupar las disposiciones que conceden facilidades en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como las que otorgan estímulos fiscales, tales como las bonificaciones, descuentos, cuotas preferenciales, entre otras, que el Ayuntamiento fija como medidas de política fiscal.

Se Incluyó este nuevo capítulo con el compromiso de apoyar con descuentos a los contribuyentes que cumplan con el pago anualidad, en los meses de enero, febrero, marzo y abril, así como, a las personas de la tercera edad, jubilados, pensionados y personas con alguna discapacidad.

XIII.- De la Eficiencia recaudatoria.

En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental se mantienen los indicadores de desempeño a fin de evaluar la eficiencia recaudatoria de manera trimestral y anual.

XIV.- De la Ley De Disciplina Financiera.

Se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF), la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las entidades Federativas y los Municipios.

Conforme a los requerimientos de la citada Ley, se presenta en este capítulo los objetivos, estrategias, metas, proyecciones, riesgos y resultados de las finanzas públicas.